

AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber:

A los señores: José Avelino Nivia Bulla, Dolores Bulla de Yopasa, Aquilina Bulla de Nivia, Luis Antonio Bulla, José Honorio Bulla Cabiativa, María Aquilina Bulla Cabiativa, Ana Lucía Bulla Cabiativa, María Irene Bulla Cabiativa, Luis Eduardo Bulla Cabiativa, José Gilberto Bulla Cabiativa, José Eliseo Bulla Cabiativa, María Cecilia Bulla Cabiativa, Carmen Rosa Bulla Cabiativa, José Ignacio Bulla Cabiativa, José Licinio Yopasa Bulla, Miguel Antonio Yopasa Bulla, Rafael Antonio Yopasa Bulla, Gustavo Yopasa Bulla, María del Carmen Yopasa Bulla, Miriam Yopasa Bulla, Ernestina Yopasa Bulla, María Lilia Yopasa Triviño, Nubia Yopasa Reyes, Amanda Yopasa Reyes, José Edilberto Yopasa Reyes, Jairo Yopasa Reyes, los herederos determinados e indeterminados de Eudoro Yopasa Bulla, la sucesión ilíquida de Miguel Antonio Yopasa Bulla, sucesión ilíquida de José Honorio Bulla Cabiativa, sucesión ilíquida de María Cristina Cabiativa, María Aquilina Bulla Cabiativa, sucesión ilíquida de Ana Lucía Bulla Cabiativa, Luis Eduardo Bulla Cabiativa, José Eliseo Bulla Cabiativa, sucesión ilíquida de José Licinio Yopasa Bulla, Amanda Yopasa Reyes, José Edilberto Yopasa Reyes, Jairo Yopasa Reyes y Juan Carlos Yopasa Triviño.

Que:

El 12 de marzo de 2019 la Subsección B de la Sección Segunda del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. César Palomino Cortés, profirió fallo dentro del expediente de tutela N.º 11001-03-15-000-2018-03503-01 actor: Constructora M.R.M. Ltda. – Inversiones Inmobiliarias y otros, mediante el cual dispuso:

"PRIMERO. REVOCAR la sentencia de 31 de octubre de 2018, proferida por el Consejo de Estado, Sección Segunda - Subsección A, dentro de la acción de tutela de la referencia, atendiendo a las razones expuestas en precedencia.

"SEGUNDO. NEGAR el amparo de los derechos fundamentales invocados por las actoras, en lo referente a la mora judicial alegada contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A.

"TERCERO. AMPARAR en forma transitoria el derecho al debido proceso deprecado por la Constructora M.R.M. Ltda Inversiones Inmobiliarias y la Sociedad Fiduciaria Cooperativa de Colombia, en consecuencia:

"CUARTO. ORDENAR al Distrito Capital de Bogotá que suspenda en forma temporal los procesos de cobro coactivo con radicado 201312000217, 2014EE4338, 201601600301002684 Y 201801600300059244, hasta tanto el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera - Subsección A,

decida la demanda ejecutiva presentada por las aquí actoras, contra la Superintendencia de Notariado y Registro e identificada con la radicación 25000-23-24-000-1999-00831-02.

"Remítase a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Envíese copia de esta providencia al Despacho de origen."

Se le informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

Asimismo, el presente aviso se publicará en la página web de esta Corporación y se dispondrá su fijación en un lugar visible de esta dependencia y en la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Primera – Subsección A.

El presente aviso se expide en Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atentamente,



Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

JEBE/JS GA